

**LEYES****LEY N° 7.561****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vialidad, realice el Proyecto y Ejecución de la obra "Asfaltado de las calles de las localidades de Aminga y Los Molinos", en el departamento Castro Barros.

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de la obra determinada en el Artículo 1° serán incorporados en el Plan de Trabajos Públicos año 2004.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Roberto Miguel Meyer**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 831**

La Rioja, 31 de octubre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00093-3/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.561 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.561 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de octubre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.**

**LEY N° 7.562****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Abrógase el Artículo 1° de la Ley N° 6.803.

Artículo 2°.- Restitúyese la plena vigencia de la Ley N° 4.531.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 4.531 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Los inmuebles cuya expropiación se determina en el artículo anterior, conocido como B° El Sembrador I, serán destinados a las familias que actualmente ocupan los predios”.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Administración Provincial de Tierras.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Frente por la Lealtad**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 830**

La Rioja, 31 de octubre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00096-6/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.562 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.562 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de octubre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.**

**DECRETOS AÑO 2003****DECRETO N° 817**

La Rioja, 30 de octubre de 2003

Visto: el Expte. Código F12-0792-1-Año 2003 que contiene el acta acuerdo suscripto entre el Gobierno Provincial representado por el señor Secretario de Hacienda a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas; por el señor Ministro de Educación y Salud Pública; por el Director de Aguas de La Rioja S.A., en representación del Estado y por el Directorio del EUCOP y la empresa Aguas de La Rioja S.A., representada por su Gerente General, de fecha 29 de setiembre del corriente año; y,

**Considerando:**

Que dicha acta acuerdo es consecuencia del tratamiento y estudio de la presentación realizada por la Concesionaria solicitando la modificación del Consumo Promedio Mensual (C.P.M.), de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.236 que aprueba el Cuadro Tarifario a ser aplicado en los servicios de agua potable y cloaca que se prestan en las ciudades Capital de La Rioja, Chilecito y Chamental, y la modificación de los cargos fijos que resuelve las situaciones planteadas por la aplicación de consumos medidos.

Que la situación es planteada ante los incrementos reales producidos por encima de los CPM establecidos y surgen de los estudios realizados por Universidad Tecnológica Nacional dentro del Protocolo Adicional de Auditoría de Calidad y Medición y Lectura de medidores de agua domiciliario solicitados, supervisados y aceptados por el Eucop, como de las mediciones de consumos de los usuarios realizadas por la Concesionaria.

Que de dichas mediciones, realizadas en el período febrero/03-julio/03, arrojan valores CPM comprometidas entre 50,81 y 46,11 m3/mes, por lo que conforme lo contractualmente previsto, corresponde establecer un nuevo valor de CPM aplicable al sistema tarifario.

Que la variación observada en el CPM para los consumos en el período estival se ve incrementada por las altas temperaturas que se registran, apreciándose para los servicios medidos y facturados una tendencia a reducirse en la última parte del período, por lo que corresponde establecer un valor razonable teniendo en cuenta la actual situación socio-económica de la población servida.

Que además resulta necesario tomar un valor de CPM que permita la incorporación dentro del primer escalón de cargo fijo, del mayor número de población servida, teniendo en cuenta los actuales hábitos de consumos; preserve la salud y calidad de vida y sea estable a través del tiempo.

Que, en este contexto, se ha fijado a partir del 01 de octubre de 2003, un valor anual para el CPM en 27 m3/mes, habiéndose determinado nuevos valores de

Cargo Fijo, inferiores a los del actual Cuadro Tarifario, con incrementos graduales sobre la base de la variación de los consumos.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito ratificar lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas y el EUCOP, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo suscripto entre el Gobierno Provincial representado por el Secretario de Hacienda a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas, el Ministro de Educación y Salud Pública y el Directorio del EUCOP, y la empresa Aguas de La Rioja S.A., representada por su Gerente General y su Director Provincial, de fecha 29 de setiembre del corriente año, contenido en Expte. F12-0792-1-03.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Educación y Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.E. y S.P. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.**

**ACTA ACUERDO**

En la ciudad de La Rioja, a los 29 días del mes de setiembre de 2003, se reúnen el Concedente de los servicios de saneamiento en las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamental, representado por el Sr. Ministro de Economía de la Provincia de La Rioja, Cr. Julio Martín Garay, D.N.I. N° 16.684.018, el Sr. Ministro de Educación y Salud, Jesús Fernando Rejal, D.N.I. N° 16.568.331, el director de ALARSA, en representación del Estado, Sr. Gustavo Macagno D.N.I. N° 13.109.642, por las autoridades del EUCOP representadas por su Directorio, Sr. Presidente del EUCOP, Ing. Miguel Angel Asís, D.N.I. N° 10.448.525, Sr. Vicepresidente Ing. Pedro Osmar Wassan D.N.I. N° 16.664.520, Sr. Director, Ing. Esteban Orlando Díaz, D.N.I. N° 16.664.138, y Sr. Director, Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe D.N.I. N° 20.108.927, por una parte y el Concesionario representado por el Gerente General de Aguas de La Rioja S.A., Ing. Raúl A. Martínez, D.N.I. N° 10.167.155, con el objeto de dejar establecido los acuerdos arribados como consecuencia del tratamiento y estudio de la presentación realizada por el Concesionario solicitando modificar el Consumo Mensual Promedio (CPM) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.236 de Cuadro Tarifario, y la modificación de los Cargos Fijos, a fin de resolver las situaciones planteadas como consecuencia de la aplicación de la facturación de consumos medidos y las Partes declaran lo siguiente:

**DECLARACIONES:**

Dadas las características geográficas y climáticas de la provincia, ubicada en un región árida, donde el recurso hídrico es escaso, se torna imprescindible establecer políticas tendientes a su preservación y buen uso, tal cual ha quedado plasmado en el Régimen Tarifario Medido de la Concesión de los servicios de agua potable y cloaca.

b) Que se han registrado incrementos reales de consumos por encima de los CPM establecidos, situación que se pudo verificar a partir de los datos proporcionados por los estudios realizados por la Universidad Tecnológica Nacional (que se adjuntan como Anexo) dentro del Protocolo Adicional de Auditoría de Calidad de Medición y Lectura de Medidores de Agua Domiciliarios solicitados, supervisados y aceptados por el EUCOP, como así también por las mediciones de consumos de los usuarios realizadas por el Concesionario.

c) Que surge de las mediciones realizadas por la Universidad Tecnológica Nacional en el período febrero julio del corriente que el CPM asciende a un valor de 50.81 m<sup>3</sup>/mes y que los valores registrados por Aguas de La Rioja durante idéntico período surge un valor de CPM de 46,11 m<sup>3</sup>/mes y que por lo tanto el EUCOP conforme a sus atribuciones debe establecer un nuevo valor de CPM aplicable al sistema tarifario.

d) Que, asimismo, se ha podido determinar a partir de la instalación de los medidores domiciliarios que los valores registrados en los clientes en donde no se factura el servicio medido son sustancialmente superiores a los domicilios donde se mide y factura, alcanzando valores de CPM de 91 m<sup>3</sup>/mes, como se verificará en el Acta modificatoria del CPM del 3 de enero del corriente.

e) Que la variación del CPM para los consumos durante el período estival se genera en las altas temperaturas, que implican una mayor demanda de volúmenes de agua por lo que las partes concuerdan en la efectiva necesidad de, transcurridos los seis meses de vigencia previstos en el acta acuerdo del mes de enero, volver a actualizar el mismo.

h) Que los valores resultantes del CPM real, determinados tanto por la UTN como los presentados por el Concesionario, si bien son superiores al actual autorizado, se aprecia para los servicios medidos y facturados y notificados una tendencia a reducirse en el último período, siendo necesario por lo tanto establecer un valor razonable teniendo en cuenta la actual situación socioeconómica.

Que, necesario tomar un valor de CPM que permita la incorporación del mayor número de clientes posibles dentro del primer escalón de cargo fijo, teniendo en cuenta los actuales hábitos de consumos.

j) Que es necesario adoptar un valor de CPM que garantice la cobertura necesaria para preservar la salud y calidad de vida de la población servida.

k) Que la situación económica actual por la que atraviesa la Provincia, implica que los usuarios del servicio demanden que el monto de la factura del Concesionario sea estable a través del tiempo, a los efectos de que sus presupuestos no sufran alteraciones bruscas.

l) Que si bien el actual régimen tarifario para servicio medido, cumple con las premisas de inducir a consumos racionales atento a la necesidad de cuidar el recurso hídrico dadas las características áridas de nuestra provincia, pero en su aplicación, se aprecia que los saltos en el valor del cargo fijo en función de las escalas de consumo no tienen en cuenta las pequeñas variaciones por arriba o por debajo de los rangos establecidos.

m) Que se considera necesario establecer variaciones paulatino y graduales, que permitan un mayor número de alternativas en los incrementos de volúmenes consumidos respecto a los valores tarifarios.

Por ello las Partes acuerdan:

Primero: Fijar a partir del 01 de octubre de 2003 un valor anual para el CPM en 27 m<sup>3</sup>/mes.

Segundo: Facturar con los nuevos valores de Cargo Fijo propuestos por ALRSA en la que se establecen valores inferiores a los del actual Cuadro Tarifario y además, se fijan incrementos graduales en función de la variación de los consumos con los siguientes valores:

a) Para los consumos hasta el CPM de 27 m<sup>3</sup>/mes por mes, un Cargo Fijo (CF) equivalente al valor de 25 cargos variables (CF=25xCV)

b) Para los consumos entre 28 y 30 m<sup>3</sup>/mes, el valor del Cargo Fijo se incrementará en un valor equivalente a un Cargo Variable (1 CV), por metro cúbico de consumo adicional.

c) Para los consumos mensuales entre 31 y 48 m<sup>3</sup>/mes, el valor del Cargo Fijo se incrementará en un valor equivalente a dos Cargos Variables (2 CV), metro cúbico de consumo adicional.

d) Para los consumos mensuales entre 49 y 84 m<sup>3</sup>/mes, el valor del Cargo Fijo se incrementará en un valor equivalente a cuatro Cargos Variables (4 CV) por metro cúbico de consumo adicional.

e) Para los consumos mensuales superiores a 85 m<sup>3</sup>/mes, el valor del Cargo Fijo se mantendrá constante y su valor será equivalente a 210 Cargos Variables (210 CV).



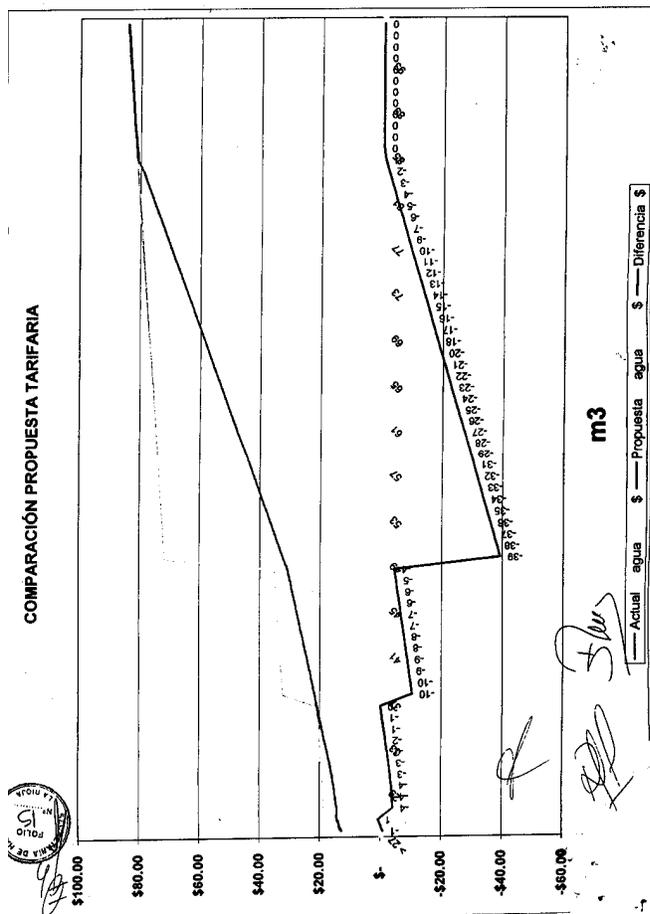
Mes	Consumo Promedio Mensual	CPM Febrero-Julio
Febrero	79,30 m3/mes	46,11 m3/mes
Marzo	56,66 m3/mes	
Abril	45,91 m3/mes	
Mayo	30,70 m3/mes	
Junio	32,71 m3/mes	
Julio	31,42 m3/mes	

\$ 80.000	\$ 74,80	\$ 112,00	\$ 104,72
\$ 80.275	\$ 76,18	\$ 112,39	\$ 106,65
\$ 80.550	\$ 77,55	\$ 112,77	\$ 108,57
\$ 80.825	\$ 78,93	\$ 113,16	\$ 110,50
\$ 81.100	\$ 80,85	\$ 113,54	\$ 113,19
\$ 81.375	\$ 81,13	\$ 113,93	\$ 113,58
\$ 81.650	\$ 81,40	\$ 114,31	\$ 113,96

ANEXO III

Cuadro de Descuentos en las Tarifas de Agua y Cloacas para los Servicios Medidos con la nueva propuesta

Actual Agua \$	Propuesta Agua \$	Diferencia \$	Actual Agua y C. \$	Propuesta Agua y C. \$	Diferencia \$
\$ 13,60	\$ 12,66		\$ 19,04	\$ 17,72	
\$ 13,600	\$ 14,30	\$ 0,70	\$ 19,04	\$ 20,02	\$ 0,98
\$ 18,425	\$ 14,30		\$ 25,80	\$ 20,02	
\$ 18,700	\$ 14,85		\$ 25,18	\$ 20,79	
\$ 18,975	\$ 15,40		\$ 26,57	\$ 21,56	
\$ 19,250	\$ 15,95		\$ 26,95	\$ 22,33	
\$ 19,525	\$ 16,78		\$ 27,34	\$ 23,49	
\$ 19,800	\$ 17,60		\$ 27,72	\$ 24,64	
\$ 20,075	\$ 18,43		\$ 28,11	\$ 25,80	
\$ 20,350	\$ 19,25		\$ 28,49	\$ 26,95	
\$ 20,625	\$ 20,08		\$ 28,88	\$ 28,11	
\$ 20,900	\$ 20,90	\$ 0,00	\$ 29,26	\$ 29,26	\$ 0,00
\$ 32,175	\$ 21,73		\$ 45,05	\$ 30,42	
\$ 32,450	\$ 22,55		\$ 45,43	\$ 31,57	
\$ 32,725	\$ 23,38		\$ 45,82	\$ 32,73	
\$ 33,000	\$ 24,20		\$ 46,20	\$ 33,88	
\$ 33,275	\$ 25,03		\$ 46,59	\$ 35,04	
\$ 33,550	\$ 25,85		\$ 46,97	\$ 36,19	
\$ 33,825	\$ 26,68		\$ 47,36	\$ 37,35	
\$ 34,100	\$ 27,50		\$ 47,74	\$ 38,50	
\$ 34,375	\$ 28,33		\$ 48,13	\$ 39,66	
\$ 34,650	\$ 29,15		\$ 48,51	\$ 40,81	
\$ 34,925	\$ 29,98		\$ 48,90	\$ 41,97	
\$ 35,200	\$ 30,80		\$ 49,28	\$ 43,12	
\$ 71,475	\$ 32,18		\$ 100,07	\$ 45,05	
\$ 71,750	\$ 33,55		\$ 100,45	\$ 46,97	
\$ 72,025	\$ 34,93		\$ 100,84	\$ 48,90	
\$ 72,300	\$ 36,30		\$ 101,22	\$ 50,82	
\$ 72,575	\$ 37,68		\$ 101,61	\$ 52,75	
\$ 72,850	\$ 39,05		\$ 101,99	\$ 54,67	
\$ 73,125	\$ 40,43		\$ 102,38	\$ 56,60	
\$ 73,400	\$ 41,80		\$ 102,76	\$ 58,52	
\$ 73,675	\$ 43,18		\$ 103,15	\$ 60,45	
\$ 73,950	\$ 44,56		\$ 103,53	\$ 62,37	
\$ 74,225	\$ 45,93		\$ 103,92	\$ 64,30	
\$ 74,500	\$ 47,30		\$ 104,30	\$ 66,22	
\$ 74,775	\$ 48,68		\$ 104,69	\$ 68,15	
\$ 75,050	\$ 50,05		\$ 105,07	\$ 70,07	
\$ 75,325	\$ 51,43		\$ 105,46	\$ 72,00	
\$ 75,600	\$ 52,80		\$ 105,84	\$ 73,92	
\$ 75,875	\$ 54,18		\$ 106,23	\$ 75,85	
\$ 76,150	\$ 55,55		\$ 106,61	\$ 77,77	
\$ 76,425	\$ 56,93		\$ 107,00	\$ 79,70	
\$ 76,700	\$ 58,30		\$ 107,38	\$ 81,62	
\$ 76,975	\$ 59,68		\$ 107,77	\$ 83,55	
\$ 77,250	\$ 61,05		\$ 108,15	\$ 85,47	
\$ 77,525	\$ 62,43		\$ 108,54	\$ 87,40	
\$ 77,800	\$ 63,80		\$ 108,92	\$ 89,32	
\$ 78,075	\$ 65,18		\$ 109,31	\$ 91,25	
\$ 78,350	\$ 66,55		\$ 109,69	\$ 93,17	
\$ 78,625	\$ 67,93		\$ 110,08	\$ 95,10	
\$ 78,900	\$ 69,30		\$ 110,46	\$ 97,02	
\$ 79,175	\$ 70,68		\$ 110,85	\$ 98,95	
\$ 79,450	\$ 72,05		\$ 111,23	\$ 100,87	
\$ 79,725	\$ 73,43		\$ 111,62	\$ 102,80	



RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION D.G.P.E. N° 075

La Rioja, 21 de agosto de 1996

Visto: El Expte. Cód. F12 N° 00176-4-95 por el que la empresa "Curtidos Riojanos S.A." solicita el otorgamiento del beneficio de exención impositiva prevista en la Ley N° 4932; y

Considerando:

Que la Ley N° 4.932 beneficia a las explotaciones industriales radicadas en el interior de la provincia al amparo del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 con la exención de tributos provinciales por un período de quince años.

Que la exención comprende el Impuesto a los Automotores y Acoplados por los vehículos de propiedad de firmas promovidas y afectados exclusivamente a la actividad industrial específica.

Que del análisis efectuado por los organismos técnicos de esta Dirección General de Promoción Económica surge que uno de los vehículos automotores se encuentra afectado a la actividad industrial y se halla comprendido en el listado de bienes de uso aprobados por el Decreto N° 3165/83.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por los Arts. 2°, inc. 14) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Certificar como materia imponible a los efectos de la exención del Impuesto a los Automotores prevista en el Art. 2° de la Ley N° 4.932 el vehículo automotor de propiedad de la firma "Curtidos Riojanos S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 por Decreto N° 1049/81, modificado por Decreto N° 2.0000.

2°.- El vehículo automotor eximido se halla identificado como ítem 37 del listado de bienes aprobado por Decreto N° 3165/83, Anexo I, apartado c) "Máquinas y Equipos".

3°.- Comuníquese a la Dirección General de Ingresos Provinciales.

4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 092**

La Rioja, 08 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00286-9-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Tetra Pack S.A.", mediante Decretos N°s. 200/95, Anexo II y 205/95, Anexo II; y el Expte. D1 N° 00274-0-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Tetra Pack S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N°s. 200/95, Anexo II y 205/95, Anexo II,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 31 de enero de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Tetra Pack S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 200/95, Anexo II y 205/95, Anexo II.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Tetra Pack S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 138**

La Rioja, 16 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00321-0-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Arisco S.A.", mediante Decreto N° 207/95, Anexo VI; y el Expte. D1 N° 00315-7-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Arisco S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los

requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 207/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de marzo de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Arisco S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 207/95, Anexo VI.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Arisco S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 139**

La Rioja, 16 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00280-3-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Gualco S.A.", mediante Decreto N° 206/95, Anexo I; y el Expte. D1 N° 00303-6 -Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Gualco S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 206/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de enero de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Gualco S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 206/95, Anexo V.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Gualco S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 140**

La Rioja, 16 de octubre 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00266-0-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Piedras Moras S.A.", mediante Decreto N° 204/95, Anexo VIII; y el Expte. D1 N° 00295-9-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Piedras Moras S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 204/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de marzo de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Piedras Moras S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 204/95, Anexo VIII.

2°.- Téngase por acreditado, en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Piedras Moras S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 141**

La Rioja, 16 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00290-2-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Alimesa S.A.", mediante Decretos N°s. 199/95, Anexo V y 199/95, Anexo VI; y el Expte. D1 N° 00278-3-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Alimesa S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 199/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de julio de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Alimesa S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 199/95, Anexo VI.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Alimesa S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 143**

La Rioja, 16 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00302-3-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Antex Andina S.A.", mediante Decretos N°s. 196/95, Anexo VI y 199/95, Anexo IV; y el Expte. D1 N° 00290-4-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Antex Andina S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N°s. 196/95, Anexo VI y 199/95, Anexo IV,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de septiembre de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Antex Andina S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 196/95, Anexo VI y 199/95, Anexo IV.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Antex Andina S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 144**

La Rioja, 16 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00268-2-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Falar S.A.", mediante Decretos N° 203/95, Anexo VI; y el Expte. D1 N° 00377-3-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Falar S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 203/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de enero de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Falar S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 203/95.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Falar S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 167**

La Rioja, 21 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00336-5-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Perennes de Zancas S.A.", mediante Decreto N° 200/95, Anexo XII, Capítulo II y el Expte. D1 N° 00370-7-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Perennes de Zancas S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 200/95, Anexo XII, Capítulo II.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA**

**RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de julio de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Perennes de Zancas S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 200/95, Anexo XII, Capítulo II.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Perennes de Zancas S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 168**

La Rioja, 21 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00313-3-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "La Semillera Riojana S.A.", mediante Decreto N° 198/95, Anexo VIII, Capítulo I y el Expte. D1 N° 00400-4-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "La Semillera Riojana S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 198/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA**

**RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de diciembre de 1999 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "La Semillera Riojana S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 198/95, Anexo VIII, Capítulo I.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "La Semillera Riojana S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 169**

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00284-7-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Cromy Rioja S.A.", mediante Decretos N° 200/95, Anexo III; N° 202/95, Anexo I y 204/95, Anexo IV; y el Expte. D1 N° 00273-9-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Cromy Rioja S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N° 200/95, Anexo III, 202/95, Anexo I y 204/95, Anexo IV,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA**

**RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de abril de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Cromy Rioja S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N° 200/95, Anexo III, N° 202/95, Anexo I y 204/95 Anexo IV.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Cromy Rioja S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 170**

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00249-5-95 por el que se transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma "Sabetex S.A." mediante Decreto N° 207/95, Anexo I; y el Expte. D1 00405-9-96 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Sabetex S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 207, Anexo I,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA**

**RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de julio de 1999 para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Sabetex S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 207/95, Anexo I.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Sabetex S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 171**

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00261-6-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Kalpakian Hnos. S.A.", mediante Decreto N° 203/95, Anexo X; y el Expte. D1 N° 00256-3-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Kalpakian Hnos. S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 203/95, Anexo X,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de enero de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Kalpakian Hnos. S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 203/95, Anexo X.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Kalpakian Hnos. S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES**

**Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas**

**DISPOSICION (E) I.P.J. N° 002/04**

La Rioja, 05 de enero de 2004

Visto: la necesidad de efectuar una reorganización legal y administrativa de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y;

**Considerando:**

Que la reorganización mencionada alcanza también a todas las Asociaciones Civiles que se encuentran bajo su contralor.

Que para ello resulta necesario continuar con la normativa anterior a la vigencia de la Disposición (I) I.P.J. N° 245/03.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 3855/79 y su Decreto Reglamentario N° 26/87.

**EL DIRECTOR DE INSPECCION DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Disposición (I) I.P.J. N° 245/03.

Artículo 2°.- Establecer la vigencia de las normas legales anteriores al dictado de dicha Disposición.

Artículo 3°.- Publíquese, dése copia y archívese.

**Cr. César Eduardo Cáceres**

Director General  
D.G.I.P.J.- La Rioja

**S/c. - \$ 65,00 – 09/01/2004**

**VARIOS**

**Transferencia de Fondo de Comercio  
Ley N° 11.867**

Jorge Luis Gómez, D.N.I. N° 20.901.341, con domicilio legal en San Nicolás de Bari (o) N° 112, de esta

ciudad de La Rioja, declara que ha dispuesto la venta de la panadería La Suiza, sito en Avda. Alem N° 881 de la ciudad de La Rioja, libre de toda deuda y gravamen a favor de la señora María Belén Gómez Fiore, D.N.I. N° 28.268.920, con domicilio en Azteca N° 784 Barrio Facundo Quiroga de la ciudad de La Rioja, Oposiciones: dentro del plazo de diez (10) días en San Nicolás de Bari (O) N° 112, Centro.

**Carlos Hugo Lucero**

Abogado – Mat. 1331

**N° 3.297 - \$ 200,00 – 09 al 23/01/2004**

\* \* \*

**A.MU.TRA.M.**

**Asociación Mutual de Trabajadores Municipales**

**CONVOCATORIA**

La Asociación Mutual de Trabajadores Municipales, (A.MU.TRA.M.), matrícula I.N.A.M. N° 57 L.R. en virtud de lo establecido en el Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social sito en calle Santa Fe N° 746, de esta ciudad capital, para el día 16 de febrero de 2004, a hs. 21,00, a efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1°.- Lectura y consideración del Acta anterior.

2°.- Lectura y consideración de: Memoria, Informe de la Junta Fiscalizadora, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio Económico N° 9, del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.

3°.- Elección de dos (2) asociados para refrendar el acta.

NOTA: Artículo 37° del Estatuto: "El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los órganos directivos y fiscalización, de dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

**Sergio Raúl Bustamante**

Presidente

**N° 3.306 - \$ 60,00 – 09/01/2004**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Dra. Graciela Molina de Alcázar, Presidente de la Excm. Cámara Única de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, en los autos Exptes. N°

3.394 - Letra A - Año 2001, caratulados: “Abdala, Félix Vicente y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Félix Vicente Abdala y Dominga Audelina González para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de diciembre de 2003.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 3.285 - \$ 40,00 - 26/12/2003 al 09/01/2004**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 2045, Letra “B”, Año 2003, caratulados: “Bottaso, Gloria Margarita, Beneficio p/litigar s/gastos c/declaratoria de herederos”, cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores y legatarios del extinto Luis Alberto Romero, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Mónica Grand de Ocaño, Juez. Ante mí: Dra. Alicia M. Sinches – Secretaria.  
Secretaría Civil, Aimogasta, diciembre 16 de 2003.

**Dra. Alicia Mercedes Sinches**  
Secretaria

**S/c - \$ 45,00 – 26/12/2003 al 09/01/2004**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la autorizante en los autos Expte. N° 27.892 - Letra “G” - Año 2003, caratulados: “Gramajo Teófilo Liborio - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Teófilo Liborio Gramajo, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 3.289 - \$ 45,00 - 30/12/2003 al 13/01/2004**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaría “A”, en autos Expte. N° 7833-O-2002, “Otta, Miguel Angel – Sucesorio”, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión del causante

Miguel Angel Otta, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 23 de diciembre de 2003.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 3.290 - \$ 40,00 – 02 al 16/01/2004**

\* \* \*

Por orden de la Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría “A” de la actuaria Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todo aquel que se considere con derecho a la sucesión de los causantes Bailón Antonio Contrera o Antonio Bailón Contreras o Antonio Contreras; Armando Nicanor Contreras y Yolanda Margarita Contreras, a comparecer en los autos Expte. N° 8276 – Letra “C” – Año 2003, caratulados: “Contrera Bailón Antonio y Otros Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos, por cinco (5) veces. La Rioja, quince de diciembre del año dos mil tres. Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 3.295 - \$ 50,00 – 06 al 20/01/2004**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos y legatarios de los extintos Cecilio Pantaleón Villalón y Josefa Parra de Villalón, para comparecer en los autos Expte. N° 35.971 – Letra “V” – Año 2003 – caratulados: “Villalón Cecilio Pantaleón y Otra – Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 19 de diciembre de 2003.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 3.298 - \$ 50,00 – 09 al 23/01/2004**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría “A”, en los autos Expte. N° 20.898, Letra “M” -

Año 1992, caratulado: "Motta, Luis Aldo, Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación a herederos, acreedores y legatarios del extinto Luis Aldo Motta, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de agosto de 1994

**Alba Plaza de Argumosa**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 3.299 - \$ 40,00 – 09 al 23/01/2004**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Adolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces, que en los autos Expte. N° 13.990, Año 1988, Letra "T", caratulados: "Tala de Vesely Rosa y Otro, Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto José Héctor Vesely, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 15 de diciembre de 2003.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 3.302 – 45,00 – 09 al 23/01/2004**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan en los autos Expte. N° 7978, Letra "C", Año 2003, Caratulados: "Champla S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", Acto Jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 01 de octubre de 2003. Razón Social: Champla S.R.L. Domicilio social: 9 de Julio N° 41, 1° Piso, Dpto. "A". Duración: 99 (noventa y nueve) años, contados años a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: las siguientes actividades: 1) Industriales. 2) Comerciales. 3) Financieras. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000). Balance: El ejercicio Económico y Financiero de la Sociedad cierra el 30 de setiembre de cada año. Socios: Andreoli, Rodrigo Hernán, D.N.I. N° 25.314.058, de nacionalidad argentino, nacido el día 10 de abril de 1976, de profesión comerciante, estado civil soltero, representa el 50% (cincuenta por ciento) del capital aportado; Andreoli, Carlos Alfredo, D.N.I. N° 26.842.733, de nacionalidad argentina, nacido el día 03 de setiembre de 1978, de profesión comerciante, estado civil soltero, representa el 50% (cincuenta por ciento) del capital aportado. Administración: Socio Gerente, Andreoli, Carlos Alfredo. Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encarg. Registro Público de Comercio

**N° 3.303 - \$ 80,00 – 09/01/2004**

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. M. Virginia Villaroel, sito en Av. Callao 635, Piso 6°, Cap. Fed., comunica por cinco (5) días que con fecha 25/11/03 se declaró abierto el concurso preventivo de la "Obra Social para la actividad docente (CUIT 30-54666618-9). Síndico verificador designado, estudio contable "Gabin Schmidtke & Asoc.", con domicilio en Junín 632, piso 6° "C" y Presidente Luis Sáenz Peña N° 232 P.B., ambos de Cap. Fed., ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 25/06/04. El Síndico presentará los informes que regulan los arts. 35 y 39 LC el 24/08/04 y 05/10/04 respectivamente, fijándose como fecha de la audiencia informativa el día 21/04/05 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado. Buenos Aires, 20 de diciembre de 2003. Fdo. M. Virginia Villaroel, Secretaria.

**María Virginia Villaroel**  
Secretaria

**N° 3305 - \$ 250,00 – 09/ al 23/01/2004**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Mensura**

Expte. N° 113-G-1997. Titular: Gamarci, Jorge Luis. Denominación: "Escala I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de noviembre de 2003. Señora Directora: ... quedando graficadas en Departamento Vinchina, dentro de la presente manifestación de descubrimiento, quince pertenencias de 100 ha, cada una, comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Kruger, Posgar 94 perimétrales: Y=2476052.83 X=6896791.70, Y=2479052.82 X=6896791.70, Y=2478052.82 X=6891791.73, Y=2475052.84 X=6891791.73. Se informa además que la presente manifestación queda ubicada dentro del área de la Reserva Provincial de Vicuñas y protección del Ecosistema Laguna Brava, Ley N° 3944/80. La Rioja, 10 de noviembre de 2003. Por Resolución N° 335/03, publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjase cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 3.284 - \$ 70,00 – 26/12/2003, 02 y 09/01/2004**